

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente culminar la notificación de la parte demandada, no obstante que en el auto admisorio por un lapsus calami, se le pidió únicamente el art. 291 CGP, ya que debe realizarse también la notificación conforme lo ordena el art. 292 CGP. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de abril del 2022.

Vanesa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: AURORA GARCÍA GUTIERREZ
DEMANDADO: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA
RADICACION: 760014003007202100459-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada **Central Nacional Provivienda**. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación conforme al art. 292 CGP, de la parte demandada **Central Nacional Provivienda**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
Estado 28 de abril del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784c75a8467c00bb6f46aacc2492cbd79a2289a59b46f58643eb30b3442663d**

Documento generado en 27/04/2022 08:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>